



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3125

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2013-00178-00
DEMANDANTE: Levy y Cía. S en C.
DEMANDADOS: Héctor Fabio Velasco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término de suspensión solicitado por los extremos intervinientes en el presente asunto, se hace necesario requerirlos para que, en el término de la ejecutoria de este auto, informen de las resultas del acuerdo suscrito, so pena de proceder con la reanudación de la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a los extremos intervinientes en la Litis para que, en el término de ejecutoria del presente auto, informen a este despacho las resultas del acuerdo que dio origen a la solicitud de suspensión del proceso, so pena de dar continuidad a la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3126

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2004-00366-00
DEMANDANTE: Rabih Salim Abiaad Nader.
DEMANDADOS: Jorge Iván Hoyos Jiménez.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

A ID 28 del cuaderno principal del expediente digital, el apoderado del ejecutado aportó el avalúo comercial actualizado del inmueble identificado con FMI No. 370-242642; sin embargo, previo a correr traslado del mismo, se requerirá al apoderado del extremo activo para que se sirva aportar el certificado catastral del inmueble aludido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 ibídem. En consecuencia, el Juzgado,

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al apoderado del ejecutante, para que en un término no superior a los CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, se sirva complementar el informe pericial allegado al plenario, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3077

RADICACIÓN: 760013103-005-2021-00010-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE HOYOS RAMÍREZ.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 16 del cuaderno principal de la carpeta del Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3078

RADICACIÓN: 760013103-005-2021-00250-00
DEMANDANTE: HORACIO ÁLVAREZ URIBE
LEONARDO ÁLVAREZ ACEVEDO.
DEMANDADO: ENRIQUE COPETE PERDOMO.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 19 del cuaderno principal de la carpeta del Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3079

RADICACIÓN: 760013103-005-2021-00278-00
DEMANDANTE: ACCIONA AGUA S A U SUCURSAL COLOMBIA.
DEMANDADO: FERNANDO ARIAS MUÑOZ.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Revisado el expediente, se tiene pendiente resolver la nota devolutiva allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, donde indica que el embargo decretado por el Juzgado de Origen no fue registrado, toda vez que el inmueble sobre el cual versa la medida, cuenta con Afectación a Vivienda Familiar vigente.

Así las cosas, dicha documentación será agregada al plenario y puesta en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.



TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la documentación allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, atendiendo a las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

2022-040-6-13827

Talena Cristina Cruz Espinosa <talena.cruz@supernotariado.gov.co>

Mié 17/05/2023 11:16 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (222 KB)

2022-040-6-13827.pdf;

Buenos Días

De manera atenta le remito para su conocimiento y fines pertinentes, el oficio de la referencia con sus respectivos recibos de caja, ya que su registro no fue procedente por la causal adjunta en la **Nota Devolutiva**.

Cordial Saludo

TALENA CRUZ ESPINOSA

Profesional Universitario

Especialista en Gestión de Calidad

Orip Barranquilla

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



0402023EE3167

Barranquilla, 12 de mayo de 2023

SEÑORES

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali – Valle del Cauca

ASUNTO: NOTA DEVOLUTIVA

De manera atenta le remito para su conocimiento y fines pertinentes, el oficio de la referencia con sus respectivos recibos de caja, ya que su registro no fue procedente por la causal adjunta en la Nota Devolutiva.

TURNO	OFICIO No	MATRICULA
2022-040-6-13827	214	040-621330

Atentamente,


TALENA CRUZ ESPINOSA

Profesional Universitario

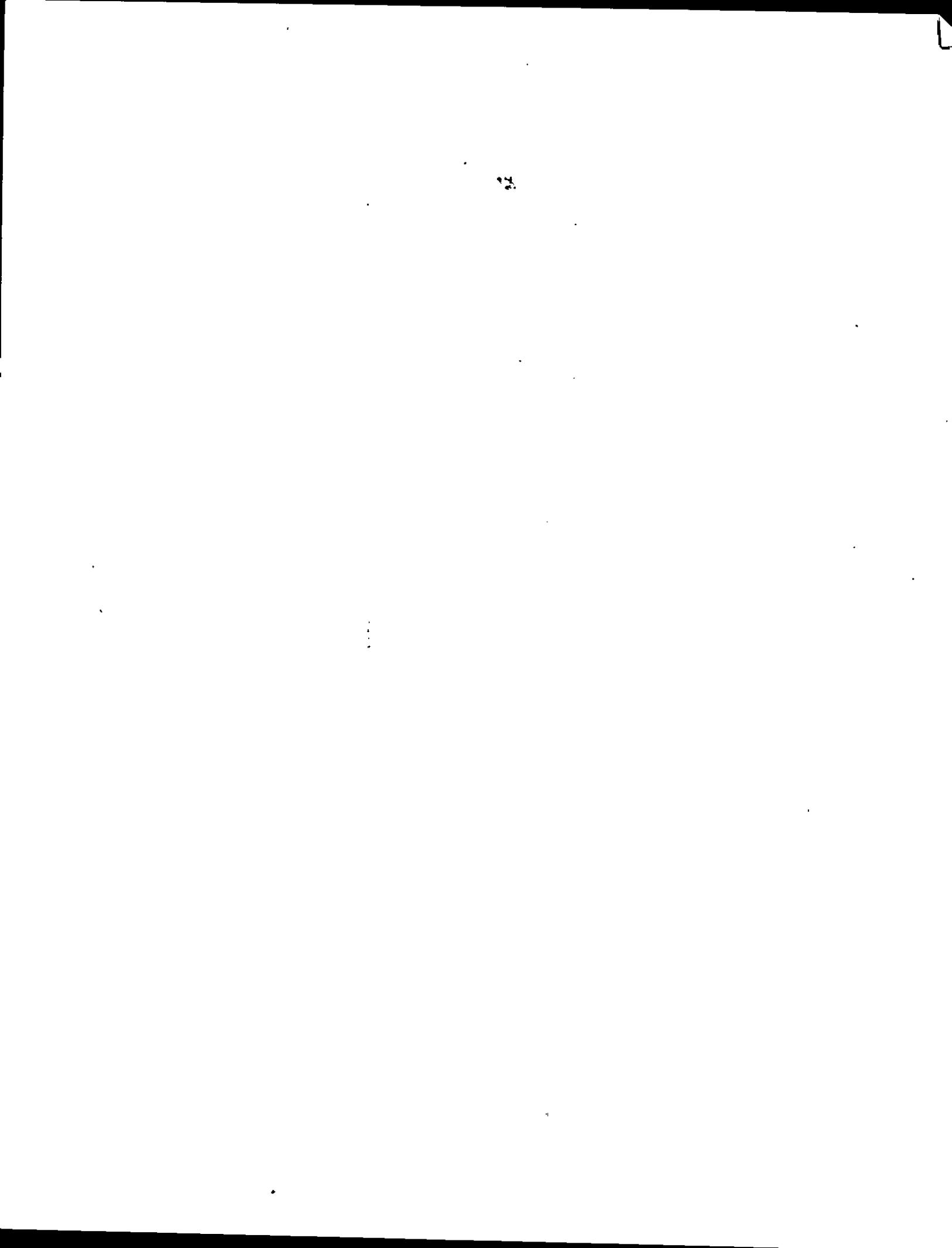
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla

Código:

CNEA – PO – 02 – FR -07

03-12-2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Barranquilla - Atlántico
Dirección Cra. 42d 1 #80 A-135
E-mail: ofiregisbarranquilla@supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BARRANQUILLA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 6 de Mayo de 2022 a las 02:32:27 pm

7570702

No. RADICACIÓN: 2022-040-6-13827

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ACCIONA AGUA
OFICIO No.: 214 del 4/5/2022 JUZGADO 006 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI de CALI
MATRICULAS: 040-621330

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cantidad....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	21.800 \$0

TORNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 2022046507 FECHA:
6/05/2022 VALOR PAGADO: \$22.200 VALOR DOC.: \$40.200

VALOR DERECHOS: \$21.800

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 22.200

Usuario: 72225

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 BARRANQUILLA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 6 de Mayo de 2022 a las 02:32:39 pm

7570703

No. RADICACIÓN: 2022-040-1-92019

Asociado al turno de registro: 2022-040-6-13827

MATRICULA: 040-621330

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ACCIONA AGUA

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 2022046507 FECHA: 5/05/2022

VALOR PAGADO: \$18.000 VALOR DOC.: \$40.200

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 18.000

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 72225

10

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 23 de Mayo de 2022 a las 07:45:29 pm

El documento OFICIO Nro 214 del 04-05-2022 de JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI de CALI fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-040-6-13827 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-040-1-92019

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996).
SE ENCUENTRA VIGENTE EN LA ANOTACION 003 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, POR LO TANTO, NO ES PROCEDENTE LA INSCRIPCION DEL EMBARGO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

96988

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 23 de Mayo de 2022 a las 07:45:29 pm

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

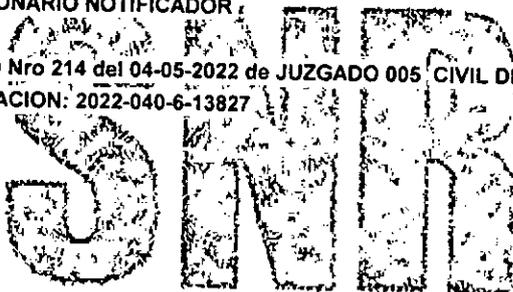
NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR:

OFICIO Nro 214 del 04-05-2022 de JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI de CALI

RADICACION: 2022-040-6-13827



EL NOTIFICADO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO.
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Carrera 10 # 12 – 15, piso 12.
j05ccalli@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2022

Oficio No. **214**

Señores
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE BARRANQUILLA**

RADICACION 2021-00278

PROC: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DTE: ACCIONA AGUA S A U SUCURSAL COLOMBIA Nit. 900.398.036-8
DDO: FERNANDO ARIAS MUÑOZ C.C. No.16.633.253
RAD: 76001-31-03-005-2021-00278-00

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto proferido con fecha del 07 de febrero de 2022 dentro del proceso de la referencia, **decretó el embargo y posterior secuestro** sobre los derechos que posee el demandado **FERNANDO ARIAS MUÑOZ C.C. No.16.633.253**, sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número **No.040-621330** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad procediendo con el registro de la medida cautelar.

01

Firmado Por:

Martha Isabel Yela Garcia

Secretario

Juzgado De Circuito

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb659e1593fcb3d39670d78ce3fedd226f9a504693e7c25fc0fd2ab4fc3bcfeb

Documento generado en 05/05/2022 12:21:19 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2

.

1



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO.
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Carrera 10 # 12 – 15, piso 12.
i05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2022

Oficio No. **214**

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE BARRANQUILLA

RADICACION 2021-00278

PROC: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DTE: ACCIONA AGUA S A U SUCURSAL COLOMBIA Nit. 900.398.036-8
DDO: FERNANDO ARIAS MUÑOZ C.C. No.16.633.253
RAD: 76001-31-03-005-**2021-00278-00**

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto proferido con fecha del 07 de febrero de 2022 dentro del proceso de la referencia, **decretó el embargo y posterior secuestro** sobre los derechos que posee el demandado **FERNANDO ARIAS MUÑOZ C.C. No.16.633.253**, sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número **No.040-621330** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad procediendo con el registro de la medida cautelar.

01

Firmado Por:

Martha Isabel Yela Garcia

Secretario

Juzgado De Circuito

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb659e1593fcb3d39670d78ce3fedd226f9e504693e7c25fc0fd2ab4fc3bcfab**

Documento generado en 05/05/2022 12:21:19 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

10/20/20

10/20/20

10/20/20



Cristhian Bermejo <cristhianj2310@gmail.com>

Rv: REMITO OFICIO MEDIDA CAUTELAR PARA REGISTRO BARRANQUILLA - RAD-2021-00278

1 mensaje

Merys Jimenez <merysyjunior@hotmail.com>
Para: "Cristhianj2310@gmail.com" <Cristhianj2310@gmail.com>

6 de mayo de 2022, 14:23

De: Nicolas Serrano <nicosb_17_17@hotmail.com>
Enviado: viernes, 6 de mayo de 2022 12:09 p. m.
Para: merysyjunior@hotmail.com <merysyjunior@hotmail.com>
Asunto: RV: REMITO OFICIO MEDIDA CAUTELAR PARA REGISTRO BARRANQUILLA - RAD-2021-00278

De: Nicolas Serrano <nicosb_17_17@hotmail.com>
Enviado: viernes, 6 de mayo de 2022 10:57 a. m.
Para: ofiregisbarranquilla@supernotariado.gov.co <ofiregisbarranquilla@supernotariado.gov.co>
Asunto: RV: REMITO OFICIO MEDIDA CAUTELAR PARA REGISTRO BARRANQUILLA - RAD-2021-00278

Buenos días Señores Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Por medio del presente correo, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso Ejecutivo adelantado por ACCIONA AGUA SAU SUCURSAL COLOMBIA en contra de FERNANDO ARIAS MUÑOZ que cursa en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE CALI, me permito remitir oficio enviado por el juzgado al correo del suscrito, para la inscripción de la medida cautelar a la que hace referencia el documento que se adjunta en formato PDF.

Muchas gracias;

NICOLAS SERRRANO BADILLO
T.P 337.550

De: Martha Isabel Yela Garcia <myelag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 5 de mayo de 2022 12:37 p. m.
Para: nicosb_17_17@hotmail.com <nicosb_17_17@hotmail.com>
Asunto: REMITO OFICIO MEDIDA CAUTELAR PARA REGISTRO BARRANQUILLA - RAD-2021-00278

Comedidamente remito oficio para registro Barranquilla, siendo el que ha podido ser firmado digitalmente el día de hoy.
Queda pendiente el oficio para registro de Mompós que se remitirá una vez la plataforma permita hacer la firma digital.

MARTHA ISABEL YELA GARCIA

Secretaria Juzgado 5 Civil Circuito de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener

6/5/22, 14:24

Gmail - Rv: REMITO OFICIO MEDIDA CAUTELAR PARA REGISTRO BARRANQUILLA - RAD-2021-00278

consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le aplican. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 **2021-00278Oficio214RegistroBarranquilla.pdf**
102K



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3080

RADICACIÓN: 760013103-005-2022-00162-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DANIEL JOSÉ RIVERA VIERA.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3101

RADICACIÓN: 760013103-005-2022-00276-00
DEMANDANTE: ALBERTO ARIZA MARTINEZ.
DEMANDADO: GLORIA PATRICIA GALLEGO GALLO
JUAN CARLOS NAVIA MUÑOZ.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 21 del cuaderno principal de la carpeta del Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3102

RADICACIÓN: 760013103-005-2022-00295-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ALIRIO FREYRE CARDENAS.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3103

RADICACIÓN: 760013103-005-2023-00036-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE
OCCIDENTE.
DEMANDADO: DORIS TORRES PALACIOS.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Revisado el expediente, se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la abogada KARINA GUALDRÓN RUIZ, mediante el cual comunica su renuncia como curadora ad-litem dentro del presente proceso toda vez que será nombrada servidora pública. Lo anterior, se tendrá en cuenta para que obre y conste. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 16 del cuaderno principal de la carpeta del Juzgado de Origen.

TERCERO: TENER EN CUENTA la renuncia como Curadora ad-litem, presentada por la abogada KARINA GUALDRÓN RUIZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3104

RADICACIÓN: 760013103-005-2023-00203-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUZ DARY ZAPATA ZAPATA..
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 015 del cuaderno principal de la carpeta del Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez